



**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... a 10 por 100  
 Idem id. de 250 idem..... a 20 por 100  
 Idem id. de 2.500 idem..... a 30 por 100  
 Idem id. de 5.000 idem..... a 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Marina:**  
 Reales decretos de personal.

**Ministerio de la Gobernación:**  
 Reales decretos de personal.

**Ministerio de la Guerra:**  
 Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Fomento:**  
 Real orden disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de San Juan del Río á Lebeoro (Orense).

**Administración central:**  
 HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulación de un resguardo y expedición de uno nuevo á favor de Benito Costa Aleu.  
 GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad interior.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico director del balneario de Chitelana (Cádiz).  
 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para con-

tratar la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Alcaraz (Albacete) á la de Infantes (Ciudad Real).

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—**Reclamando de los Rectores de las Universidades, Directores de los Institutos é Inspectores de primera enseñanza cuantos informes sean posibles respecto del número y nacionalidad de las Escuelas extranjeras existentes en España.

**FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—**Rectificando el presupuesto de la subasta del trozo 4.º de la carretera de Albacete á Cortes (Teruel), publicada en la GACETA de 9 del actual.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—**Subastas para la adjudicación de los productos correspondientes al segundo decenio de la Ordenación de los montes que se expresan.

**Canal de Isabel II.—**Señalando el día 3 de Septiembre próximo para celebrar la subasta de enajenación del material de derecho existente en los almacenes de este Canal.

**Administración provincial:**

**Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—**Señalando el día 20 de Septiembre próximo para subastar materiales y efectos de general consumo necesarios en este Arsenal.

**Junta de obras del puerto de Tarragona.—**Subasta para la

venta de una hormigonera vieja de hierro existente en el muelle de costa de dicho puerto.

**Administración municipal:**

**Alcaldía constitucional de Gueén.—**Anunciando hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento.  
 Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España.—Sociedad Hidráulica Santillana.—Tubos forjados.—Sociedad La Vega Azucarera Granadina.  
 Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.  
 Compañía general Madrileña de Electricidad.  
 Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.  
 Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.  
 Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

**Anuncios y santoral.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Niño el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el pase á la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Gustavo Fernández y Rodríguez, con arreglo al art. 20 de la vigente ley de Ascensos de la Armada.

Dado en San Sebastián á ventiséis de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Ingeniero Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Inspector de segunda clase D. Juan José Vélez y Granados, con la antigüedad de 25 de Agosto del año actual.

Dado en San Sebastián á ventiséis de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

*Extracto de los servicios del Ingeniero Inspector de segunda clase de la Armada D. Juan José Vélez y Granados.*

Ingresó en el Cuerpo de Ingenieros de la Armada con plaza de Alférez de fragata alumno en 15 de Octubre de 1870; ascendió á Ingeniero segundo, en 10 de Octubre de 1873; á Ingeniero primero en 20 de Octubre de 1875; á Ingeniero Jefe

de segunda clase en 8 de Octubre de 1883; á Jefe de primera clase en 8 de Abril de 1888; y á Inspector de segunda clase en 6 de Febrero de 1902.

Desempeñó los destinos de Jefe de talleres, Jefe de Sección y Jefe de trabajos del ramo de Ingenieros en los Arsenales de los tres Departamentos.

Profesor de la Escuela de Maestranza.

Prestó sus servicios en el Apostadero de Filipinas desde 3 de Abril de 1874 hasta 30 de Junio de 1877; durante este tiempo fué nombrado Inspector de las obras en China del vapor *Patino*; Ingeniero inspector de la construcción del acorazado *Felajo* en Tolón; desempeñó varias Comisiones profesionales en el extranjero y la Península, y hoy es Jefe del ramo de Ingenieros del Arsenal de Cartagena.

Cuenta más de treinta y seis años de servicios efectivos, y es actualmente el núm. 1 de su escala, estando en posesión de varias condecoraciones, y entre ellas la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Gustavo Fernández y Rodríguez cese en el cargo de Subinspector de Construcciones en el Ministerio de Marina.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subinspector de Construcciones del Ministerio de Marina al Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada D. Juan José Vélez y Granados.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Lorenzo Julián Justo Antonio de Aguiar y Alvarez, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumplirá los sesenta y cinco años de edad el día 5 de Septiembre próximo, fecha del cese en el servicio activo, concediéndole al propio

tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de la Cierva.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Claudio Cuveiro y González, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de la Cierva.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Iglesias é Hijos, vecino de Montevideo (República del Uruguay), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 1.819 del registro núm. 1, expedida en 21 de Agosto de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Madrid, núm. 57;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Jesús Moirón Ledo, vecino de Mondoñedo, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 100, expedida en 1.º de Septiembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Lugo, núm. 53;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se le devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Enrique Alba Calleja, apoderado de la fundación de Ramón Pla, Marqués de Amboage, vecino de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña, según carta de pago núm. 1.166, expedida en 31 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo al mozo Juan Vilar Liste, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Betanzos, núm. 51;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Enrique Alba Calleja, apoderado de la fundación de Ramón Pla, Marqués de Amboage, vecino de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña, según carta de pago número 1.100, expedida en 31 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo al mozo José Seoane Añón, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Betanzos, núm. 51;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la octava región.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de San Juan del Río á Leboeiro, provincia de Orense, cuyo presupuesto de ejecución es de 23.520'14 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1907.

ANDRADE

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Esta Junta, en sesión de 30 de Julio último, acordó la anulación del resguardo núm. 1.167, de pesetas 341'53, expedido

á nombre del acreedor Benito Costas Ruiz, por haber sufrido extravío, debiendo expedirse uno nuevo á favor de Benito Costa Aleu por igual cantidad, con arreglo á la rectificación publicada en la GACETA de 6 de Noviembre de 1906, según interesa la Intendencia general del Ministerio de Marina en 3 del actual.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 26 de Agosto de 1907.—El Secretario, P. S., E. Gutiérrez Gamero.—V.º B.º=El Presidente, Espada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección general de Sanidad Interior.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 28 del Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales y 162 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 2 de Marzo de 1905, se anuncia como vacante la plaza de Médico director del balneario de Chidiana, en la provincia de Cádiz, por fallecimiento de D. José López Fernández, cuya plaza habrá de proveerse en el próximo concurso. Madrid 27 de Agosto de 1907.—Eloy Bejarano.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### Correos.

##### Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Alcaraz (Albacete) á la de Infantes (Ciudad Real), bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos. Administraciones principales de Albacete y Ciudad Real y Estafetas de Alcaraz é Infantes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las antes citadas oficinas de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 26 del referido mes, á las once horas.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—El Director general, Espinosa.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—942

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

#### Sección 5.ª—Negociado de Estadística é Inspección.

Para dar cumplimiento á una Real orden del Ministerio de Estado, que necesita conocer cuantos informes sean posibles respecto del número y nacionalidad de las Escuelas extranjeras existentes en España y del régimen á que se hallan sometidas, y saber especialmente si se exige á sus Directores ó Maestros títulos profesionales y si se permite dar la enseñanza en idiomas distintos del castellano, los Sres. Rectores de las diez Universidades de España, los Directores de los Institutos generales y técnicos y los Inspectores provinciales de primera enseñanza, se servirán adquirir y remitir á esta Subsecretaría, en el plazo de quince días los de la Península, y un mes los de Canarias y Baleares, cuantas noticias tengan ó puedan inquirir acerca de los particulares arriba mencionados.

Madrid 27 de Agosto de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sres. Rectores de las Universidades del Reino, Directores de los Institutos generales y técnicos é Inspectores de primera enseñanza de las 49 provincias españolas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Construcción de carreteras.

En el anuncio de subastas, publicado en la GACETA del 9 del actual, del trozo 4.º de la carretera de Albacete á Cortes, provincia de Teruel, se halla equivocado el presupuesto de contrata, siendo el verdadero de 171.930'01 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—El Director general, Ricardo Serantes. S—957

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Septiembre próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos correspondientes al segundo decenio de la Ordenación del monte del Estado Irisasi, radicante en la provincia de Guipúzcoa, consistentes en 5.279'080 metros cúbicos de madera de roble bruto, 1.726'258 metros cúbicos de madera de roble descabezado y 5.009'050 metros cúbicos de leña de roble, tasados en 113.411'66 pesetas; debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida disposición.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras con sujeción al plan especial del decenio, haciéndose la deducción del coste de las mismas del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901. La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, hallándose de manifiesto la revisión de los estudios de Ordenación con el plan especial de aprovechamientos y mejoras formulado para el decenio y el pliego de condiciones Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia en el de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 5.670'58 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo de la última cotización oficial conocida el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos de proposición los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 27 de Agosto de 1907.—El Director general, P. A., Vasconi.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de .... clase, enterado del anuncio publicado en .... de .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Irisasi, radicante en la provincia de Guipúzcoa, se compromete á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante diez años del monte Irisasi, perteneciente al Estado, y sito en la provincia de Guipúzcoa.

##### CONDICIONES

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

2.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que se cite por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

3.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de los productos primarios que en total han de aprovecharse en los diez años, tasación que, con arreglo á los datos del proyecto de Ordenación, se eleva á la cantidad de ciento trece mil cuatrocientas once pesetas y sesenta y dos céntimos, no admitiéndose proposición alguna que no cubra esta cantidad.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquier provincia el cinco por ciento de dicha tasación, ó sea cinco mil seiscientos setenta pesetas cincuenta y ocho céntimos.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas al depósito indicado en la condición anterior. Los precios de las diferentes unidades de los productos que se han de aprovechar son: diez y siete pesetas veintisiete céntimos el metro cúbico de madera de roble bravo en rollo y con corteza, ocho pesetas cincuenta y nueve céntimos para la misma unidad de roble descabezado en rollo y con corteza y una peseta cuarenta y ocho céntimos el metro cúbico de leña; debiendo tenerse en cuenta que para los efectos del pago habrán de sufrir los precios asignados ó el que obtengan los productos por el resultado de la subasta la reducción consiguiente á la ejecución del plan de mejoras que, excepción de la guardería, habrá de deducirse de aquéllos.

Se reputará árbol maderable el que, siendo sano, suministre la menor pieza usada en la localidad, y troza maderable, la que, siendo sana, tenga una longitud de 1'80 metros y de diámetro en la parte más delgada 25 centímetros; no excediendo la flecha de curvatura de 6 centímetros. Toda parte del tronco que no sea clasificada como maderable se entenderá que es inmaderable, cubicándola como leña.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en cualquier uno de los Gobiernos civiles de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de la subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz, tomándose nota de su contenido, y haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa. Se desecharán como nulas ó no presentadas las proposiciones que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª La adjudicación definitiva del remate se hará á propuesta de la Dirección general por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Aprobada la subasta por el Ministerio de Fomento, se comunicará al rematante, quien queda obligado á constituir en depósito, en el plazo que se señale, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del remate.

10. El rematante designará una persona que le represente en San Sebastián ó población próxima al monte, con expresión del domicilio de la misma, para que á nombre de ella se extiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la brigada.

11. Las personas ó Sociedad á quien fuere adjudicada la subasta aprovechará en total, durante los diez años del contrato, cinco mil doscientos setenta y nueve metros cúbicos con ochenta decímetros cúbicos de madera de roble bravo, mil setecientos veintiséis metros cúbicos con doscientos cincuenta y ocho decímetros cúbicos de madera de roble descabezado, y cinco mil nueve metros cúbicos de leñas con cincuenta y dos decímetros cúbicos de las mismas, distribuidos estos productos anualmente del modo que indiquen los respectivos planes anuales que redactará el Ingeniero encargado del monte, con sujeción estricta á las limitaciones que se establecen en la revisión del proyecto de Ordenación, ó á las que se establezcan en dichos planes y revisiones que haya necesidad de practicar.

Además contraerá la obligación de costear durante el mis-

mo tiempo las mejoras que más adelante se especificarán, en la forma que previene el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

12. El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, aplicando al número de unidades de los productos que se propongan en el correspondiente plan anual el precio que para cada una de ellas resulte de la subasta, deducido el coste de las mejoras que deban realizarse.

*Aprovechamientos.*

13. En cada uno de los años que comprende el contrato se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición 11, con sujeción al plan correspondiente, que formará el Ingeniero encargado del monte.

Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará a lo dispuesto en el plan especial del proyecto de Ordenación, é al resultado de las revisiones extraordinarias originadas por incendios y causas imprevistas y á las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Aprobados los referidos planes, se dará inmediatamente conocimiento de los mismos por el Ingeniero ordenador al rematante.

Para todos los efectos del contrato se entenderá por año el forestal, que comienza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre siguiente.

14. Todos los años que el contrato comprende, y durante los veinte días siguientes al en que se notificare al rematante la aprobación del plano, presentará éste en el Distrito forestal de las provincias Vascongadas y Navarra la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro de la provincia de Guipúzcoa el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos consignados en el plan correspondiente y el 90 por 100 restante, deducido el importe de los cultivos y mejoras que en el plan se propongan, consignado en el recibo correspondiente de la Inspección de Ordenaciones ó del Ingeniero ordenador, Jefe de la primera brigada de Navarra é Irizasi; requisitos ambos indispensables para que el Distrito forestal expida la oportuna licencia.

15. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin haberse hecho entrega de las superficies en que éstos hayan de tener lugar, ni sacar de las mismas los productos sin previa autorización del Ingeniero encargado del monte.

16. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero, acompañado del rematante ó de quien le represente y del personal de guardería, hará entrega de los sitios donde hayan de localizarse las cortas, consignando en el acta, de la que se dará copia al rematante, si así lo exigiere, el estado de los mismos y los daños que se notaren. Se hará constar también la conformidad ó disconformidad del rematante con la cubicación de los árboles señalados, y se puntualizará en este último caso, con todo detalle, en qué consiste la discrepancia, no pudiendo disponer, hasta que la Superioridad resuelva, de los árboles objeto de la no conformidad. Si no asistiera el rematante ó persona que le represente, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consignare en el acta, y no podrá, por lo tanto, hacer reclamación alguna contra lo consignado en ella.

17. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte, desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final, por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denuncie á los causantes.

18. En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, así como la valoración y volumen maderable y leñoso, especificando además los caminos y carriles de saca de los productos, puntos donde éstos pueden apilarse, el emplazamiento de los talleres de aserrar y demás detalles que se juzguen oportunos.

Con el objeto de que la cubicación de árboles resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado á apear los que la Administración forestal señale para determinar los coeficientes métricos indispensables para la reducción de los planes de aprovechamiento. Dichos árboles le serán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente. Pero se entenderá que la clasificación y cubicación de productos maderables podrá efectuarse en los árboles después de apeados, siempre que el rematante ó la Administración lo considere necesario.

19. Hecha la entrega de aprovechamientos maderables y leñosos, se seguirán las reglas siguientes para su ejecución: Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga en el raigal, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que no cause daños, y si con ella se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse enganchado en alguno de los señalados, abonará el rematante el duplo de su valor por daños y perjuicios, entregándosele el árbol ó árboles estropeados á cuenta de lo que en el siguiente año le corresponda cortar.

Tercera. El volumen de los árboles que aproveche de más el rematante, así como el de los extraídos fraudulentamente, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente; pero pagará una multa igual á su valor y el doble de ésta como resarcimiento de daños y perjuicios por los fraudulentos.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar á dos éstos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar ó extraer, serán cortados y extraídos á su cuenta por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte.

Quinta. De los árboles gemelos cortará únicamente el que tenga el fuste señalado.

Sexta. El arrastre de los productos de las cortas se verificará por los caminos existentes, que se expresarán en el correspondiente plan anual.

Séptima. En el caso de que quiera el rematante carbonear las leñas, se atenderá á las reglas de policía que la Administración forestal considere necesarias.

Octava. Los despojos de las cortas que el rematante no quiera aprovechar deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de la quema en montones y dejando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se le señale. De no hacerlo así se procederá por la Administración á ejecutarlo á costa del rematante.

Novena. Las chozas ó cobertizos que se construyan para albergue de los hacheros ó carreteros se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

Décima. Queda terminantemente prohibida la corta de árboles para vuelo de hechas, recomposición de caminos y construcción de chozas, talleres de sierra y otros semejantes.

20. Los árboles muertos por cualquier causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se encuentran en estado de ser

aprovechados, á cuenta de lo que le corresponda cortar como posibilidad del año siguiente, estando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se fija.

En el caso de que los expresados árboles hubiesen sufrido deterioro notable, habiendo por tanto desmerecido de su valor, á juicio de la Administración forestal, se tasarán por la misma dicho deterioro para los efectos del pago de su valor, una vez hecha la clasificación en maderables é inmaderables.

21. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos de las cortas deberán tener lugar durante todo el año forestal; pero en los sitios donde debe procederse á su repoblación, la saca de los productos y la limpia del terreno deberán quedar terminadas con anterioridad al día 15 de Enero del año forestal correspondiente, con objeto de poder dar al suelo en tiempo oportuno las labores necesarias para las operaciones de repoblación.

Si por causas no imputables al rematante no se hiciera al mismo entrega de los árboles que ha de cortar en la época indicada, el plazo que se señala en el párrafo anterior no empezará á correr hasta el día en que se le ponga en posesión del disfrute.

Si contraviniera á cualquiera otra de las condiciones del pliego, será castigado con arreglo á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

22. Al terminarse la corta de cada cuartel procederá el Ingeniero, acompañado de una Comisión análoga á la que asistió á la entrega, al recuento y examen de los tocónes, marquee en blanco de las maderas resultantes de la labra y reconocimiento de los sitios de corta, extendiéndose para los efectos que procedan, la correspondiente acta, en la que conste el estado de estos sitios y daños causados después de la entrega. El Ingeniero autorizará inmediatamente, si así procede, al rematante para la extracción de los productos, indicando los caminos y carriles que se han de usar para el arrastre de las maderas y leñas, los sitios donde estos productos pueden apilarse y el emplazamiento de los talleres de aserrio, según se exprese en el correspondiente plan anual. En ningún caso podrá el rematante principiar la saca de los productos sin autorización de los Ingenieros, ni emplear para el arrastre, apiladeros y talleres, caminos y sitios distintos de los que el mismo señale.

Al terminar cada aprovechamiento anual se practicará otro nuevo reconocimiento de los sitios de corta, extendiéndose un acta, que firmarán todos los que asistían á la operación, y de la que se librará copia al rematante, si así lo exigiere, en la cual constará el estado de dichas superficies, los daños causados desde la fecha de la cortada en blanco y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

*Mejoras.*

23. Las mejoras que han de ejecutarse durante los diez años consisten en cultivos, limpias, conservación de las calles y callejones, de los postes indicadores y de la casa y construcción de un camino forestal.

Todas estas mejoras serán costeadas por el que resulte rematante; pero los cultivos y limpias serán ejecutados por la Administración forestal, á cuyo fin entregarán en la forma que expresa la condición 14 el importe de las que se consignen en cada plan anual, al pase que las demás mejoras serán realizadas por el rematante, bajo la inspección y vigilancia de la referida Administración.

24. El importe de los cultivos que han de realizarse en los diez años, consisten en siembras, plantaciones y viveros, ascienden á 15.750 63 pesetas, y el de las limpias á 25.667 81 pesetas.

25. La conservación de calles y callejones se calcula tendrá un coste de 474 19 pesetas, y consistirá en dejar el suelo completamente limpio de matas, brozas y despojos en todo el anecho de la vía, efectuándose esta operación dos veces en el decenio.

26. La reparación de postes indicadores, calculada en 260 pesetas, consistirá en la colocación de pies derechos, tablillas y pintado de los que hayan desaparecido en el tiempo transcurrido desde que se planteó la Ordenación.

27. El importe de la conservación de la casa forestal asciende á 3 000 pesetas, que se realizará en la forma y época que dispongan los planes anuales.

28. Se construirá un camino forestal en el trozo comprendido entre la estación de Aguinaga y la casa forestal de Bererza, en una longitud de 4.510 metros, y coste de 45.107 40 pesetas. Esta obra se someterá en su ejecución al proyecto correspondiente aprobado de antemano por la Administración, no imponiéndose al rematante otra obligación sino la de que se ejecuten las obras del camino dentro de dichas cifras de gastos, efectuándose las liquidaciones parciales y sucesivas por el Ingeniero ejecutor hasta el completo exacto de las pesetas expresadas. Será de cuenta del rematante el abono de las indemnizaciones por inspección y vigilancia de las obras, con arreglo al art. 2.º de la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

29. Todas las mejoras que se consignen en la revisión de Ordenación para el presente decenio se efectuarán en la medida, tiempo y forma que el Ministerio de Fomento acuerde al aprobar los planes anuales de aprovechamiento formulados por el Ingeniero ordenador encargado de la ejecución del proyecto.

*CONDICIONES GENERALES*

30. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado del monte.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra ó camino ó establecer algún artefacto ó cualquiera otra construcción, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, quien fijará, en caso de ser aprobado el proyecto y otorgado el permiso, el plazo y condiciones en que habrá de ser realizado.

31. En el caso de ocurrir un incendio en los montes á que se refiere este proyecto, los operarios del rematante quedan obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

32. Si en la forma, época y plazos que la Administración señale no efectuare el rematante el plan de mejoras ó no hiciera efectivas las multas y demás responsabilidades que se le impusieran por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza depositada como garantía del exacto cumplimiento del contrato, que expresa la condición 12, la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la precisa. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

33. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

34. En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo al Ingeniero encargado del monte y á la Inspección de Ordenaciones, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

35. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten á los planes de aprovechamientos y pliego de condiciones; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

36. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, á menos que los herederos de éste propugnan llevar á cabo en las mismas condiciones en que se convino. Pero, sin embargo, el Gobierno denegar esta propuesta de los herederos, sin que por esto tengan ellos derecho á entablar reclamación alguna, procediéndose en este último caso á la liquidación del arriendo con arreglo á los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

37. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos comprendidos en la condición 33 y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las condiciones económicas ó climatológicas del país, ó por cualquiera otros accidentes imprevistos.

38. Terminados los diez aprovechamientos á cuales referentes al contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización por parte del rematante todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en él. Igualmente causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire del monte en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se haga oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá que quedan también los referidos efectos á beneficio del monte.

39. Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate.

También lo serán los de viaje y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

Igualmente quedará obligado á entregar en la Inspección de Ordenaciones una segunda copia de los estatutos de revisión de la ordenación del monte, en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

40. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se derivan, que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo de adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

41. La persona ó Compañía que resulte rematante queda sujeta á las prescripciones que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por este Ministerio, reglamentando el contrato del trabajo.

Aprobado por Real orden de 22 de Octubre último. Madrid 27 de Agosto de 1907.—El Director general, P. A., A. Vasconi. S—959

En virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 22 de Octubre de 1906 y 4 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Septiembre próximo, y hora de las doce, para adjudicar en pública subasta los productos correspondientes al segundo decenio de la Ordenación del monte: Los Palancares y agregados de la ciudad de Cuenca, consistiendo en 34.286 420 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 10.648 estéreos de leña de pino, 2.891 estéreos de leña de carrasca, 492 estéreos de leña de roble y 52 estéreos de leña de mezcla de roble y carrasca, basados en 644 425 77 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por las referidas Reales órdenes.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte, en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes anuales que se formulen, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben efectuarse en los ocho años de duración del contrato ascenden á 187 163 80 pesetas.

Según establece dicho pliego de condiciones los aprovechamientos que quedan detallados corresponden al segundo decenio de la Ordenación, y no habiéndose efectuado los de dos años, habrán de verificarse todos en los ocho que restan, terminando el contrato el año forestal de 1914 á 1915; siendo los precios asignados á los productos: 18 66 pesetas para el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza, 0 25 pesetas el estéreo de leña de la misma especie, 7 27 pesetas el estéreo de leña de carrasca, 3 93 el estéreo de leña de roble y 5 60 la misma unidad de mezcla de roble y carrasca; hallándose de manifiesto para conocimiento del público la revisión del proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

La subasta se celebrará con las formalidades contenidas en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en esta Dirección general, admitiéndose proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio desde el día de la fecha hasta el 25 del referido mes de Septiembre, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglado al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 32.221 28 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización que exista en el día en que se constituya; debiendo acompañarse á los pliegos las cartas de pago que acrediten haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 27 de Agosto de 1907.—El Director general, P. A., Vasconi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... de ...

último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y agregados, perteneciente a la ciudad de Cuenca, se compromete a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente) S-958

### Canal de Isabel II.

#### Comisaría Regia.

Recibidas las contestaciones de los Gobiernos civiles de las provincias, cuya falta obligó a suspender la subasta anunciada para el día 22 del corriente, a las doce del día, a fin de proceder a la enajenación del material de desecho existente en los almacenes del Canal, esta Comisaría Regia ha señalado el día 3 de Septiembre próximo, a las doce horas, para la celebración de dicha subasta.

Lo que, en cumplimiento del art. 8.º de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, se pone en conocimiento del público.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—El Comisario Regio, J. S. de Toca. S-

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

ANUNCIO

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, número 223, de 11 del actual; *Diario oficial del Ministerio de Marina*, número 179, de 16 de idem, y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, números 182, 192 y 192, de 14, 13 y 14 del actual, respectivamente, para subastar materiales y efectos de general consumo que puedan necesitarse en este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1908, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en dichos periódicos oficiales el día 20 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados en este servicio, y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga fijarán en sitios visibles de dichas dependencias, por el conocimiento que tengan del insertado en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo.

Arsenal de la Carraca 24 de Agosto de 1907.—El Secretario, Rafael Benavente. S-956

### Junta de obras del puerto de Tarragona.

#### Anuncio de subasta.

Autorizada esta Junta por la Dirección general de Obras públicas en fecha 12 de Junio último para la venta en pública subasta de una hormigonera vieja de hierro, existente en el muelle de costa de dicho puerto, y declarada desierta por falta de licitadores la que debía celebrarse el día 5 del presente mes, la Junta de este puerto ha acordado verificar segunda subasta para la venta de dicha hormigonera y señalar el día 30 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, para la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones.

En la Secretaría de la Junta estará de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta.

Para poder tomar parte en la misma se depositará en la Caja de dicha Junta la cantidad de cincuenta pesetas, siendo el precio mínimo por kilogramo de hierro el de ocho céntimos de peseta.

Se presentarán en dicha Secretaría las proposiciones, que han de estar redactadas en español y con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, hasta media hora antes de la fijada para la apertura de éstos.

El Secretario dará a los interesados recibo de los respectivos pliegos que presenten, expresando en dichos recibos las fechas de presentación y la numeración correlativa, que será consignada en los pliegos.

Tarragona 23 de Agosto de 1907.—El Presidente accidental, José Vilar Tomás.—El Secretario-Contador, José Piqué.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... con cédula personal que exhiba, enterado del anuncio de fecha ..... publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Tarragona por la Junta de obras del puerto de dicha ciudad para la venta en pública subasta de una hormigonera vieja de hierro, situada en el muelle de costa de dicho puerto, y del pliego de condiciones para la expresada subasta, declara que se obliga a comprar el expresado material al precio de ..... céntimos de peseta (en letra) por kilogramo, con estricta sujeción al mencionado pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de la Junta, acompañando el resguardo que justifica el depósito de la suma de cincuenta pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) S-955

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Gaucín.

Hállase vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, la cual habrá de proveerse por concurso en el término de treinta días, según determina el Reglamento de 14 de Junio de 1905.

Gaucín 1.º de Agosto de 1907.—El Alcalde, Ildefonso Blanco.—El Secretario interino, Ramón Oliver.

D. Ramón Oliver y Salamanca, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico que entre los particulares acordados por dicha Corporación en cabildo celebrado el 4 de Julio último se encuentra el del tenor siguiente:

«Seguidamente se da lectura a la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, fecha 21 de Junio último, en la que se ordena cese en su cargo el Secretario interino D. Guillermo Prats y Cao por haber sido nombrado ilegalmente, y que se anuncie la vacante, remitiéndose copia de este acta.»

Con más expresión consta del acta de referencia, a que me remito.

Y para que conste, expido el presente, de mandato del señor Alcalde, visado por S. S., en Gaucín a 1.º de Agosto de 1907.—V.º B.º—Ildefonso Blanco.—Ramón Oliver.

X-2061

### Ayuntamiento constitucional de Nogueira de Ramoín.

En este Ayuntamiento se instruye expediente a petición de Domingo Pérez Pérez, padre del mozo Camilo Pérez Rodríguez, para justificar que su otro hijo José Pérez Rodríguez se halla ausente en ignorado paradero por más de diez años.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se hace pública la ausencia del José Pérez Rodríguez por medio del *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que llegando a conocimiento de las Autoridades se sirvan participar a esta Alcaldía los datos que posean ó puedan adquirir respecto de dicho individuo, quien actualmente tiene veintisiete años de edad, y en la época de su ausencia era de las siguientes señas personales: estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, sin seña particular alguna.

Nogueira de Ramoín 16 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Juan Gómez.—P. Félix Soto, Secretario. M-976

### Alcaldía constitucional de Solas de Bureba.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente, a petición de Mariano Díez Ruiz, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Pablo Díez Ruiz de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pablo, hermano del mozo instante, y que con arreglo a la ley corresponde serle alistado en el próximo reemplazo de 1908, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado Pablo Díez Ruiz es hijo de José y de Josefa, natural de Movilla, pueblo de este Municipio, cuenta treinta y un años de edad, fué alistado en el reemplazo de 1895 y soldado de la disuelta brigada de tropas de Administración militar de Filipinas, el cual se cree fué hecho prisionero por los insurrectos tagalos.

Solas de Bureba a 28 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Alonso Huerta. M-977

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Raimundo Vallejo González, hijo de Ramón y de Constanza, natural de Barcelona, en la provincia de idem, de diez y ocho años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio impresor, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 15 de Julio de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Tristán Alvarez. JO-7410

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Alonso García, hijo de Eudisia, natural de Pola de Viana, en la provincia de Oviedo, de treinta y un años de edad, vecino de Sopuerta, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 19 de Julio de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Tristán Alvarez. JO-7379

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Indalecio Rodríguez Incógnito, hijo de desconocido y de María, natural de Castrondo, en la provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 19 de Julio de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Tristán Alvarez. JO-7380

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, en su segunda Sección.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Sánchez Arias, hijo de Joaquín y de Isabel, natural de Viana del Bollo, en la provincia de Orense, de veintisiete años de edad, vecino de Sopuerta, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para

que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 19 de Julio de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Tristán Alvarez. JO-7381

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, en su Sección segunda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Adriano Jardón García, hijo de Federico y de Rosalía, natural de Vega de Ribadeo, en la provincia de Oviedo, de veintiséis años de edad, vecino de Sopuerta, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 19 de Julio de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Tristán Alvarez. JO-7382

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Carlos Río Peña, hijo de Domingo y de Catalina, natural de Losacino, en la provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, vecino de San Miguel de Basauri, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 22 de Julio de 1907.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario de la Sección, Luis Bernardo. JO-7411

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, en su Sección segunda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Arregui Durañano, hijo de Salvador y de Fermina, natural de Santurce, en la provincia de Vizcaya, de treinta y un años de edad, vecino de Santurce, en la provincia de Vizcaya, de oficio carpintero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 22 de Julio de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Tristán Alvarez. JO-7412

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Silvestre Florentino Redondo Vega, hijo de Bernabé y de Isabel, natural de Toral de los Vados, en la provincia de León, de diez y ocho años de edad, vecino de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 22 de Julio de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Tristán Alvarez. JO-7413

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Alvarez Gallego, hijo de Nicolás y de María, natural de Anta de Tera, en la provincia de Zamora, de treinta y un años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee, escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 22 de Julio de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Tristán Alvarez. JO-7414

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fermín Alonso Ruiz, hijo de Bernardo y de Justa, natural de Cilleruelo de Bezana, en la provincia de Burgos, de diez y nueve años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee, escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para

que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 22 de Julio de 1907.—El Presidente, Alfonso Travieso.—El Secretario de la Sección, Tristán Alvarez. JO—7415

## OVIEDO

La Sala de vacaciones de la Audiencia de Oviedo, y en su nombre el Presidente accidental de la misma D. Roque Pizarro Coello.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Manuel García Canga, de veinticuatro años de edad, hijo de Silvestre y Joaquina, soltero, natural y vecino de la Felguera, partido de Labiana, de regular estatura, pelo castaño, ojos pardos, facciones regulares, sin cicatrices, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante esta Sala; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar según la ley.

Dada en Oviedo a 18 de Julio de 1907.—Roque Pizarro.—Por su mandado, el Secretario, Antonio de la Escosura. JO—7383

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Roque Pizarro Coello, Presidente de su Sala de vacaciones.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se formó en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por lesiones, Vicente García, de treinta y siete años de edad, hijo de padre desconocido y de Teresa, natural de Ferroñes, concejo de Llanera, vecino de Gijón ó de esta ciudad, viudo, carpintero y con instrucción, para que en el término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante esta Audiencia provincial, ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que con arreglo a la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo a 20 de Julio de 1907.—Roque Pizarro.—Por su mandado, Elías Lucio. JO—7377

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Roque Pizarro y Coello, Presidente de su Sala de vacaciones.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa formada por lesiones en el Juzgado de instrucción de Labiana, Eustaquio Fernández Bernardo, de veinte años de edad, hijo de Ramón y de Maximina, soltero, natural y vecino de Carrio, término y partido de Labiana, labrador y con instrucción, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante esta Audiencia provincial, ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y prisión del aludido procesado, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo a 22 de Julio de 1907.—Roque Pizarro.—Por su mandado, Elías Lucio. JO—7378

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre D. Roque Pizarro y Coello, Presidente de su Sala de vacaciones.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se formó en el Juzgado de instrucción de Labiana por el delito de lesiones, Rosendo Alvarez Moro, de veinte años de edad, hijo de Celestino y de Prudencia, soltero, natural y vecino de Candanal, partido de Villaviciosa, residente en Sama de Langreo, albañil y con instrucción, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante esta Audiencia provincial, ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que con arreglo a la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del Rosendo Alvarez Moro, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de este Tribunal.

Dada en Oviedo a 23 de Julio de 1907.—Roque Pizarro.—Por su mandado, Elías Lucio. JO—7416

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Roque Pizarro, Presidente de su Sala de vacaciones.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se formó en el Juzgado de instrucción de esta ciudad por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, Pedro García González, de treinta y tres años de edad, hijo de Ramón y de Florentina, casado con Esperanza Fernández, natural y vecino de Proaiza, concejo de Proaiza, jornalero y sin instrucción, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante esta Audiencia provincial, ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Pedro García González, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel celular de esta ciudad, a disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo a 26 de Julio de 1907.—Roque Pizarro.—Por su mandado, Elías Lucio. JO—7463

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de 21 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte de D. Pedro Vila y Alfaraz, promovido por D. José Vila y Alfaraz, por el presente se emplaza por segunda vez a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del nombrado D. Pedro Vila Alfaraz, ó que tengan interés en dicha

declaración, para que se personen en forma en autos a contestar la referida demanda dentro del término improrrogable de cinco días; cuyas copias se les entregarán en el acto de la comparecencia; bajo apercibimiento de que lo contrario les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Barcelona 24 de Agosto de 1907.—El actuario, Licenciado José María Salvá.

El infrascrito Escribano: Certifico que el actor D. José Vila, a cuya instancia se expide el presente edicto, tiene concedido el beneficio de pobreza.

Barcelona, fecha ut supra.—Salvá. JC—367

## CAZALLA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a Antonio Heredia Rodríguez, vecino de esta villa, en el barrio de Segovia, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del indicado término comparezca en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional hasta que preste fianza de cualquiera de las clases que el Derecho reconoce, en cantidad de 2.000 pesetas, en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones y disparo de arma de fuego a Martín García Sánchez.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura del susodicho procesado, constituyéndole en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla a 22 de Julio de 1907.—Angel Reguero y Guisasaola.—El Secretario, Antonio Bellón. JO—7478

## FRECHILLA

D. José Vieitez Penedo, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de una yegua pelo negro, edad cerrada, alzada, seis cuartas y media próximamente, con una estrella en la frente, cuarta del ojo derecho y desherrada de las cuatro extremidades, y de una potranca, edad tres años, pelo, alzada y estrella como la anterior, y desherrada de las cuatro extremidades, propias de D. Valentín Ortega Abril, vecino de Mazariegos, a quien le fueron robadas en la noche del 31 de Julio al 1.º del actual del corral del ganado mayor situado en caso de dicha villa, y caso de ser halladas se pondrán a disposición de este Juzgado, con las personas que las tengan, si no acreditan su legítima adquisición; rogando al mismo tiempo la busca y captura del autor ó autores del hecho, que, siendo habidos, se pondrán del mismo modo a disposición de este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en Frechilla a 4 de Agosto de 1907.—José Víctor Penedo.—Por su mandado, Deogracias Currieses. JO—7890

## GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra María Prado Moreno, que se dice se llama Francisca López Moreno, vecina de Moclin, soltera, sirvienta, de veinte años, cuyas demás circunstancias se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 18 de Julio de 1907.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Manuel García. JO—7325

## GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega Serranos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Indalecio Jaime Muñoz, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 3 de Agosto de 1907.—Arcadio Ortega. Por su mandado, C. S. de D. Emilio León, Antonio Portillo. JO—7742

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de falsedad y estafa contra Manuel Puertas Soto, vecino de Acequias, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 19 de Julio de 1907.—Arcadio Ortega. Por su mandado, C. A. de D. Emilio León, Antonio Portillo. JO—7326

## GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a D. Cristóbal Marchán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye en causa sobre infracción de la ley Electoral por denuncia de D. Alfonso Galian y Contreras, vecino de Bermeo; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Guernica y Luno a 19 de Julio de 1907.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Saturnino de Echarro. JO—7435

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Fernando Gutiérrez, vecino de Jerez, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Fernando Gutiérrez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 18 de Julio de 1907.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—7400

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Augusto García Alcázar, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Juan y de Antonia, natural de El Bozque, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión del campo y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Augusto García Alcázar, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 20 de Julio de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—7401

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo a Manuel Romero Ochoa, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Manuel Romero Ochoa, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 22 de Julio de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—7436

## JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de un jumento de la propiedad de Domingo Antonio Galito, viudo, ganadero, mayor de edad, natural de la Villa de Redondo (Portugal), y vecino de Barcarrota, se cita a expresado sujeto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en el que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID; comparezca en este Juzgado referido a prestar declaración, pasado dicho término sin que hubiere verificado su presentación, se acordará lo que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jerez de los Caballeros a 19 de Julio de 1907.—Fernando Gamero y Calvo.—El actuario, Guillermo López. JO—7328

## LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda pende ejecutoria en la causa sobre estafa, instruida contra Claudio Juncá Dalmau, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y demás agentes procedan a la busca y captura de dicho Claudio Juncá Dalmau, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha ejecutoria se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Claudio Juncá Dalmau, de cuarenta y dos años de edad, casado, hijo de Martirán y de Luisa, natural de Banyolas (Gerona), taponero y vecino de San Felú de Guixols.

Dada en La Bisbal a 23 de Julio de 1907.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—7437

## LAGUARDIA

D. José María de Olalde y Sarrástegui, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo González Zúñiga, natural y vecino de Santa Cruz de Campero, de veintidós años de edad, soltero, carretero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, a fin de noti-

ficarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa que en unión de otros se le sigue por desacato á la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Lorenzo González, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Laguardia á 19 de Julio de 1907.—José María de Olalde.—Por su mandato, Vicente de Castro. JO—7329

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rafael Hernández Díaz, de veinticinco años de edad, casado con Dolores Romero, hijo de José y Dolores, natural de San Bartolomé de Tirajana, y vecino de esta ciudad, jornalero, sin instrucción, á fin de que dentro de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial en la causa núm. 173 de 1906 que contra el mismo se sigue por estafa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 10 de Julio de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—7330

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Hernández Alemán y Rafael Vega Cabrera, vecinos que fueron de esta vecindad, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ingresar en la cárcel de este partido, en la causa núm. 341 que contra los mismos se sigue por lesiones y atentado; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 12 de Julio de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Caneio. JO—7331

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Segundo Hernández, alias Correlón, vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que preste indagatoria en la causa núm. 180 de 1907 que contra el mismo se sigue por robo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 17 de Julio de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—7363

#### LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa á las Autoridades y dependientes de la policía judicial se proceda á la busca de una jaca, pequeña, castaña, con menos de la marca de alzada, sin hierro, de unos cuatro años de edad, lucera y con los cascos blancos, y un mulo, tordo claro, con el cuébito bastante largo, de unos diez y siete años de edad, que fueron robados en la mañana del día 3 de Noviembre de 1903 en la estación férrea de Boera, de la cuadra de la casa de D. Casimiro Sánchez, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Linares á 18 de Julio de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandato, por mi compañero Izquierdo, Antonio Mena. JO—7364

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por lesiones á Juan González Bolverde, ha acordado citar á los testigos María Boiber, un tal Francisco, los que hubiera en las esquinas de la calle Guillén y Glorieta en la tarde del día 23 de Febrero de 1903, y al sutor de las lesiones inferidas al González, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resulten; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 19 de Julio de 1907.—El actuario, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Mena. JO—7365

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real y Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á un tal Juan Vicente, que es hijo de un vecino de Ciudad Real, apodado el Cólera, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de cuatro cabras á Juan Antonio Rodríguez Cruz en la dehesa de Murga, de este término, verificado dicho hurto el día 26 de Noviembre próximo pasado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso, de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Linares á 19 de Julio de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—7366

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Avila, al procesado por estafa Tomás García García, de veintitres años, hijo de Jerónimo y Bernarda, soltero, panadero, natural y vecino de Vadillo de la Sierra, para que comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia ordenada por la Audiencia provincial; apercibiendo que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y de-

pendientes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 22 de Julio de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—7367

#### PADRÓN

D. Luis Fernández Almazán, Escribano del Juzgado de primera instancia de Padrón.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez D. Justo Villanueva y Lombardero en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Ramón Ballesteros Suárez, representando á Ramón Calviño Martínez, vecino de Vilar de Abad, parroquia de Sorribas, término de Rois, declarado pobre, contra Vicente Piñero Crespo, casado, labrador, vecino del propio lugar de Vilar de Abad, hoy ausente en ignorado paradero, sobre rescisión de una escritura otorgada en 28 de Marzo de 1905 ante el Notario de la Esclavitud D. Ignacio Viñas Nieto y devolución de las fincas en ella comprendidas, emplazo en forma á dicho demandado para que dentro de veinte días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Padrón 23 de Agosto de 1907.—Luis F. Almazán. JC—368

#### PONTEVEDRA

D. Adolfo Rianza y Grimaud, Juez instructor de la ciudad de Pontevedra.

Por el presente llamo á dos individuos de unos diez y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, los cuales, en la noche del 7 de Junio último, de diez á diez y media de la misma, auxiliaron á Dolores Loureiro Ruibal de Meurante, en los actos de resistencia que efectuó, al tiempo que trataba de introducir fraudulentamente un jamón, contra el guarda de consumos Santiago Pérez, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de ser oídos.

Pontevedra 7 de Julio de 1907.—Adolfo Rianza.—El actuario, P. S., Pedro Varela. JO—7451

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín Rodríguez Santos, Juez de instrucción interino del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra José Maldonado y Manuel Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los referidos procesados José Maldonado Arenas, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y de Antonia, de estado soltero, de ocupación jornalero y de veintiséis años de edad, habiendo tenido su domicilio en la calle Evangelista, núm. 24, de estatura mediana, ojos negros, pelo castaño, rostro color moreno, nariz corta, boca regular, labios gordos, dentadura completa y sin seña especial; y Manuel Fernández y Fernández, natural de San Ramón, partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, hijo de Juan José y de Elisa, de estado soltero, de ocupación jornalero y de veinticinco años de edad, de estatura mediana, ojos negros, pelo ídem, rostro color moreno, dentadura completa, cejas al pelo, y como seña especial es cojo de la pierna derecha y tiene una de palo, habiendo tenido su domicilio en la calle Evangelista, corral de Cabello, de esta ciudad, y cuyos actuales paraderos se ignoran.

Dada en Sevilla á 17 de Agosto de 1907.—Joaquín Rodríguez Santos.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—8316

#### VILLAJYOYA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, cumpliendo una superior carta orden de la Audiencia provincial de Alicante en causa sobre lesiones, seguida en este Juzgado bajo el número 71 del año 1902 contra Rafael Clemente Montero, vecino de Finestrat, de orden del expresado Sr. Juez, por la presente se cita al testigo D. Juan Vivó Gallent, Médico titular y vecino que fué del pueblo de Finestrat, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca como testigo al juicio oral de la causa dicha, que ha de tener lugar el día 17 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Audiencia provincial de Alicante; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Villajoyosa 26 de Agosto de 1907.—El Escribano sustituto, Tomás Vaello. JO—8528

#### Juzgados municipales.

##### ESTEPONA

D. Miguel Simón Calcaño, Juez municipal de esta villa. Hago saber que encontrándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente para que puedan solicitarlo dentro del término de quince días.

A las solicitudes deberán acompañarse los documentos que previene la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Estepona á 22 de Julio de 1907.—Miguel Simón. El Secretario, Antonio de Flores. JO—7464

##### MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por desobediencia contra Antonio Pérez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 2 de Julio de 1907, el señor Don Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Antonio Pérez, con domicilio en la calle de Mendizábal, núm. 48;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Antonio Pérez á la pena de 25 pesetas de multa, represión y al pago de las costas de este juicio, sufriendo por dicha multa caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su

inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Antonio Pérez, firmo la presente en Madrid á 15 de Julio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—7465

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños entre Luis Martín Pérez y Gabriel Montero, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 1.º de Junio de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños contra Miguel Sánchez, sin domicilio conocido;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Miguel Sánchez á la pena de 25 pesetas de multa, represión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación de la misma á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Miguel Sánchez, firmo la presente en Madrid á 15 de Julio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—7466

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por hurto entre Juana Vázquez Ruiz, Carolina Pérez Perea y Rosa Nieto Mato, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 25 de Junio de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Carolina Pérez Perea y Rosa Nieto Mato, sin domicilio conocido;

Fallo que debo absolver y absuelvo á Carolina Pérez Perea y á Rosa Nieto Mato en este juicio, declarando de oficio las costas en el mismo causadas; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación de la misma á éstas y á Juana Vázquez Ruiz.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Carolina Pérez Perea, á Rosa Nieto Mato y á Juana Vázquez Ruiz, firmo la presente en Madrid á 15 de Julio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—7467

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por obstruir la vía pública contra Pedro Antonio, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 15 de Junio de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por obstruir la vía pública contra Pedro Antonio, dependiente que dijo ser del dueño del tejedor titulado Sixto, sito en el camino bajo de Vicálvaro;

Fallo que debo absolver y absuelvo á Pedro Antonio, en rebeldía en este juicio, declarando de oficio las costas; se declara el comiso é inutilización por el alguacil de servicio, del cuchillo que consta de autos ocupado al denunciado; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación de la misma al referido Pedro Antonio.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Pedro Antonio, firmo la presente en Madrid á 15 de Julio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—7468

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por vejación contra Manuel Alfonso Gallardo, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Junio de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejación contra Manuel Alfonso Gallardo, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo absolver y absuelvo á Manuel Alfonso Gallardo en este juicio, declarando de oficio las costas; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación de la misma á dicho Manuel Alfonso Gallardo.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Manuel Alfonso Gallardo, firmo la presente en Madrid á 15 de Julio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—7469

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por ofensas á la moral entre Jerónimo Riesco Ferreras y Mr. Paul Pahic, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Junio de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de

faltas, seguido por ofensas a la moral contra Jerónimo Riesco Ferreras, cuyas circunstancias personales constan de autos; Fallo que debo absolver y absuelvo a Jerónimo Riesco Ferreras en este juicio, declarando de oficio las costas; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación de la misma a Mr. Paul Pahic.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero. Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación a Mr. Paul Pahic, firmo la presente en Madrid a 15 de Julio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—7470

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por amenazas entre Ramón Martínez Sebastián y D. Bernardo Costa Millet y D. Carlos María Ocantos, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 16 de Abril de 1907, el señor D. Emilio Rancés y de la Gándara, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por amenazas y malos tratos contra Ramón Martínez Sebastián, de cuarenta y seis años, casado, relojero, que dijo vivir en el paseo de las Delicias, número 32;

Fallo que debo absolver y absuelvo en rebeldía a Ramón Martínez Sebastián en este juicio, declarando de oficio las costas en el mismo causadas; y mándese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación de ello a Ramón Martínez Sebastián.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés. Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Ramón Martínez Sebastián, firmo la presente en Madrid a 15 de Julio de 1907. V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—7471

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por uso de armas sin licencia contra Isidoro Martín Casas, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 27 de Junio de 1907, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por uso de armas sin licencia contra Isidoro Martín Casas, de veintitrés años, soltero, jornalero, con domicilio en el tejero de Sioto, Ventas del Espíritu Santo;

Fallo que debo condenar y condeno a Isidoro Martín Casas en rebeldía a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, y se declara el comiso del revólver que consta de autos, el que se inutilizará una vez firme esta sentencia por el alguacil de servicio; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación a dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero. Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Isidoro Martín Casas, firmo la presente en Madrid a 15 de Julio de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—7472

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.117 de orden del presente año contra Fermína Iglesias y Emilia Oviedo por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Julio de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fermína Iglesias y Emilia Oviedo de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a las denunciadas Fermína Iglesias y Emilia Oviedo a la pena de 30 pesetas de multa y pago de una mitad de las costas del juicio a cada una de ellas; se ratifica la multa de 25 pesetas impuesta a ambas denunciadas, sufriendo por ambas multas el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia; y notifíquese este fallo por medio de cédula, que se expedirá al alguacil de turno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón. La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a las denunciadas Fermína Iglesias y Emilia Oviedo, a virtud de ignorarse sus domicilios y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 23 de Julio de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—7473

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 915 de orden del presente año contra Josefa Prieto Rojas por hurto de una sábana a Hipólita Rodríguez Díaz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Julio de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Prieto Rojas de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Josefa Prieto Rojas a la pena de treinta días de arresto menor y pago de las costas del juicio, declarándose de abono de expresada denunciada la prisión provisional sufrida por la misma, según previene la ley de 17 de Enero de 1907; remitase relación de esta condena al Registro central de penados, y déjese nota en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva

por el Juzgado, y notifíquese este fallo por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Felipe Picón. La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Josefa Prieto Rojas, a virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 20 de Julio de 1907. V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—7418

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.094 de orden del año actual contra Manuel Calderón Vergara por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Julio de 1908, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Calderón Vergara de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Calderón Vergara a la pena de 30 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, y expídase cédula al alguacil para la notificación de este fallo al denunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón. La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Calderón Vergara, a virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 23 de Julio de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—7419

Jurisdicción de Guerra.

VALLADOLID

D. Manuel López y Rodríguez, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente formado al recluta Manuel Menéndez y Fernández por haber faltado a concentración en la zona de reclutamiento de Gijón.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Menéndez y Fernández, hijo de José y de Virginia, natural de Comorata, Ayuntamiento de Miranda, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estatura un metro 645 milímetros, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le remitan, debidamente custodiado, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid a 27 de Julio de 1907.—Manuel López. JG—3308

D. José de Orbaneja y Castro, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente formado al recluta Urbano Alvarez Alvarez por haber faltado a concentración en la zona de reclutamiento de Oviedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Urbano Alvarez Alvarez, hijo de Miguel Alvarez y de Felisa Alvarez, natural de Tuñón, Ayuntamiento de San Adrián, partido judicial de Oviedo, provincia de idem, de veintidós años de edad, estatura un metro 655 milímetros, su estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le remitan, debidamente custodiado, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid a 28 de Julio de 1907.—José de Orbaneja. JG—3309

D. José de Orbaneja y Castro, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente formado al recluta Argimiro Prado Prado por haber faltado a concentración en la zona de reclutamiento de Oviedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Argimiro Prado Prado, hijo de Sergio Prado y de Bárbara Prado, natural de Aguas, Ayuntamiento de Sobresobio, partido judicial de Labiana, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estatura un metro 610 milímetros, su estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le remitan, debidamente custodiado, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid a 28 de Julio de 1907.—José de Orbaneja. JG—3310

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por falta a concentración se sigue contra el recluta del mismo José Campo Paz.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho recluta José Campo Paz, hijo de Antonio y de María, natural de Mos, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este regimiento de Toledo, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Zamora 19 de Julio de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3311

Jurisdicción de Marina.

ESTEPONA

D. Rafael Pérez Ojeda, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Jacinto Arandz López, de veinticuatro años, habitante en La Línea de la Concepción, patio de la Serrana, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de Cádiz y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; en el bien entendido que de no efectuarlo se le declarará rebelde.

Por lo tanto ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto sea habido se le detenga y conduzca a la disposición de este Juzgado. Estepona 20 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Rafael Pérez Ojeda.—Por mandato de S. S., Francisco Pareja. JM—706

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Canje de obligaciones del Tesoro.

Los presentadores de obligaciones del Tesoro al canje por las emitidas, en virtud del Real decreto de 28 de Mayo último, hasta la factura núm. 38, pueden cuando gusten recoger las nuevas láminas en la Caja de efectos en custodia de este Banco.

La entrega de las obligaciones correspondientes a las siguientes facturas tendrá lugar tan luego como se reciban de la Dirección general del Tesoro los correspondientes talones y sin ulterior aviso.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—

Sociedad Hidráulica Santillana.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud del acuerdo tomado en su sesión del 26 del corriente, ha dispuesto repartir un dividendo de 14 05 pesetas por acción contra los beneficios en el primer semestre de 1907, quedando a cargo de la Sociedad el pago del impuesto del 3 por 100 sobre utilidades y 1 por 1.000 de timbre de negociación que percibe el Estado.

El referido dividendo se satisfará desde 1.º de Septiembre próximo en el domicilio social, paseo de Recoletos, 17, Madrid, y en las oficinas de los Sres. M. Arnús y Compañía, en Barcelona, a cambio del cupón núm. 5 de las acciones.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, El Marqués de Santillana. X—2032

Tubos Forjados.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado repartir a sus accionistas un dividendo activo de tres por ciento, libre de impuestos, a cuenta de los beneficios del año actual, que se hará efectivo en el Banco del Comercio, de esta plaza, a partir del 1.º de Septiembre próximo.

Bilbao 24 de Agosto de 1907.—El Gerente, Mariano Adaro. X—2058

Sociedad La Vega Azucarera Grandina.

Por acuerdo del Consejo de administración, tomado a petición de varios interesados, se convoca a los señores accionistas y tenedores de obligaciones a junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 4 de Septiembre próximo, a las dos de su tarde, para tratar sobre limitación en la presente campaña del cupo ó aportación de remolacha.

Para tomar parte en la junta los señores accionistas y obligacionistas presentarán sus títulos en las oficinas de la Sociedad, Torrel, 28, hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la misma.

La constitución de la junta y sus acuerdos se ajustarán a los artículos 26, 27, 29, 35, 66 y demás de los estatutos. Granada 27 de Agosto de 1907.—El Presidente del Consejo, F. Javier Castillo. X—2060

Compañía general Madrileña de Electricidad

Situación al 30 de Abril de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values.

Madrid 30 de Abril de 1907.—El Administrador Delegado, Faustino Silveira. X—2059

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 28 de Agosto de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al curso, Día 27, Día 28. Includes entries for Bonds (Bonds perpetua al 4%, Bonds al 5%), Banks and Societies (Banco de España, Banco Hipotecario), and various other financial instruments.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1907.

Meteorological observation table for Madrid, August 28, 1907. Columns include: HORAS, Barómetro (Barometer), Termómetros (Thermometers), Humedad (Humidity), Dirección (Direction), and Estado (State). Includes data for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 28 de Agosto de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, August 28, 1907. Columns include: ESTACIONES (Stations), Temperatura (Temperature), Humedad (Humidity), Viento (Wind), and Estado (State). Lists data for numerous cities across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, que contiene la nueva ley Electoral ampliamente comentada en todos sus artículos, con la legislación complementaria que debe tenerse en cuenta, todos los modelos para su documentación y cuanto afecta á su aplicación y completa inteligencia.

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

Santa Sabina, virgen.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8. Teléfono, 7.